

ACUERDO No. 58-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Procedimiento Administrativo de Imposición de Multas. Punto número ocho punto dos: Contrato No. CNR-LP-08/2012, celebrado con Librería Cervantes, S.A. de C.V.;** de la sesión ordinaria número cinco, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil trece; punto informado por el señor Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y

CONSIDERANDO:

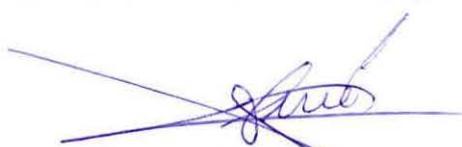
- I) Que de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo No. 03-CNR/2013 de fecha 17 de enero de dos mil trece, se inició y tramitó por la Unidad Jurídica el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, contra la sociedad Librería Cervantes, S.A. de C.V., por incumplimiento en la ejecución del contrato No. CNR-LP-08/2012 “Suministro de Papel, Cartón y Materiales de Oficina”; suscrito con el Centro Nacional de Registros –CNR-;
- II) Que mediante resolución del día doce de febrero de este año, se notificó a la Contratista la resolución de esa misma fecha, que dio inicio al procedimiento administrativo, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa;
- III) Que en el contrato mencionado se estipuló que las entregas del suministro, debían hacerse dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación por escrito de la requisición. En los días 26 de abril, 7 de agosto, y 5 de noviembre, se notificó a la Contratista la requisición de productos, los cuales fueron entregados: el 22 de mayo, con un retraso de seis días hábiles; el 30 de agosto, con un retraso de siete días hábiles; y el 21 de diciembre, con un retraso de veinticuatro días hábiles; respectivamente. Todas las fechas corresponden al año 2012;
- IV) Que el contrato en su cláusula III, estableció las condiciones a cumplir para la entrega de los suministros; la cláusula X determina las sanciones por los incumplimientos contractuales debido a entrega tardía de los suministros; y el Administrador del Contrato estableció un retraso de 37 días en tales entregas, determinándose un monto a pagar en concepto de multa de US\$224.10; retraso comprobado mediante los documentos respectivos;
- V) Que habiendo transcurrido el plazo perentorio otorgado a la contratista, sin haberse recibido en la institución algún pronunciamiento escrito de la misma, el día 18 de febrero del corriente año se le notificó a ésta, la resolución pronunciada en esa misma fecha, por la cual se dejó el proceso en estado de emitirse la resolución correspondiente;
- VI) Que de conformidad al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, si el contratista no hace uso del plazo para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el caso quedará listo para ser resuelto en forma definitiva, por el titular de la institución; y al no existir ningún argumento o prueba de descargo que desvirtúe lo establecido y probado por el Administrador del Contrato, es conducente concluir que existió incumplimiento contractual;



- VII) Que por lo anterior, la Administración recomienda al Consejo Directivo, de conformidad al artículo citado y a la cláusula de incumplimientos contractuales del referido contrato, resuelva en definitiva imponiendo a la Contratista Librería Cervantes, S.A. de C.V., por los retrasos en la entrega de suministros, la multa de DOSCIENTOS VEINTICUATRO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$224.10); e instruya a la Administración, para que notifique la resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de la multa;

POR TANTO, en atención a los considerandos anteriores, y en cumplimiento a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, y a lo dispuesto en las cláusulas III) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA; y X) INCUMPLIMIENTO;

ACUERDA Y RESUELVE: **I)** Impónese a la sociedad Librería Cervantes, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Librería Cervantes, S.A. de C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-160677-002-2, representada judicial y extrajudicialmente por su Administradora Única señora Julita Isabel Casanovas Nuila, conocida por Julita Casanovas; la multa de DOSCIENTOS VEINTICUATRO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$224.10), por incumplimiento del Contrato No. CNR-LP-08/2012 “Suministro de Papel, Cartón y Materiales de Oficina”; suscrito con el Centro Nacional de Registros –CNR-, el día doce de abril de dos mil doce; debido a retrasos por las entregas tardías de los suministros requeridos; y **II)** Instruir a la Administración notifique la resolución y efectúe los trámites correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el pago de la multa. San Salvador, siete de marzo de dos mil trece. COMUNIQUESE.- Enmendado: siete de marzo- Vale.-


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

